

por Caxtel, si haora no la tengo, que validacion puede tener la repulsa quando al  
presente no estoy preso, y asi el Sr Bobadilla habla con el qd esta preso a qual m<sup>do</sup>  
con el excomulgado y deserrado que no tienen voto activo ni pasivo, y no con el  
procurador como supone el Sr D. Andres en la proposicion qd tiene sentada en el  
Libro Capit. profiriendo contra toda Verdad que no vine preso desde Madrid a  
dho Ciudad de Caxtel, y no presentara y instrumento que lo diga, por lo qual  
no habra obzpo que sea preso sea adaptable la doctrina de la Ley del Rey  
no ni el Lugar de Bobadilla al punto que se trata, sea de usen validos los actos  
de los Cabildos en que lo es han sido, porq en la Ley como el Sr Bobadilla habla  
quando el capit. o capitular. precedido Mandato de los Jueces para qd valga o sal  
gan del Ayuntamiento. se mantienen en el, porque los actos que se hicieron con  
tra esto no valen, pero como en los celebrados en los Cabildos anteriores no fue  
visto que se mandara valer, se sigue que no pueden ser de ser validos  
y subsistentes, y el sentir lo contrario es proceder contra p<sup>er</sup>ta, a turbar  
y menoscabar lo que se dio, siguiendo qd aun quando yo hubiese alguna Causa q  
no asistiera al Cav. si se consintio y solo en mi asistencia en todos los que  
se celebraron en el mes de junio proximo pasado en lo qd concurren dho Sr D. Andres y  
no hizo oposicion alguna en las Causas referidas teniendo las presente, y solo se  
semanifesto opuesto en el Cavildo de dia jueves de octubre, Pregunta: que valor de precio  
debe tener la posesion de dho Sr D. Andres quando se halla desnuda de toda Razon; sino es qd  
se halla aceptando y consentido que se me hubiese nombrado por los dias 29 del mes proximo  
pasado por el Procur. General. En sin embargo se ha verlo sido dho Sr D. Andres tres o  
cuatro meses, a excepcion de algunos meses, quisiese le hubiesen buelto a celebrar; o sea en  
los quatro meses que fue Procur. General. en el pasado de 752 (por un año a la vez  
en defensa de mi estimada y Justicia. de las referidas Denuncias Calumniosas suzede dho Sr D.  
Andres en el referido Empleo y continuo en los años de 53 y 54. hasta este de 55. que finali  
zo por el dia citado 29 del proximo mes pasado que es el destinado para las elecciones) y en  
algunos errores y delitos contra el mismo empleo que exerceia de Procur. Gen. y por que  
no le concediera, dho Sr D. Andres fuera de su animo verteran por nulos los Cav. anterior.  
ya qd saliendo vacante la procuraduria Gen. se me separase de ella y se bolbiese a servir  
qualesquier dho Sr D. Andres y otro Capit. por qd en este caso era necesario separarse

